

INDICE

1. OBJETO

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. VIGENCIA

4. CONTENIDO

4.1 PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

- 4.1.1. Principio de publicidad y concurrencia
 - 4.1.1.2. Exclusión de publicidad
- 4.1.2. Principio de transparencia
- 4.1.3. Principio de igualdad y no discriminación
- 4.1.4. Principio de confidencialidad

4.2 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- 4.2.1. Órgano de contratación
- 4.2.2. Publicación de las licitaciones
- 4.2.3. Presentación de ofertas
- 4.2.4. Control y apertura de ofertas
- 4.2.5. Estudio de ofertas
 - 4.2.5.1. Capacidad y solvencia del Contratista
 - 4.2.5.2. Ofertas que requieren una información técnica previa
 - 4.2.5.3. Adjudicación de los contratos
- 4.2.6. Objeto, Precio y Valor Estimado del Contrato
- 4.2.7. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad
- 4.2.8. Contratos reservados
- 4.2.9. Carácter de los contratos y jurisdicción competente

5. CONTROL DE CUMPLIMIENTO

6. DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

1. OBJETO

La presente Instrucción tiene por objeto fijar las normas internas, de obligado cumplimiento, que han de regular los procedimientos de adjudicación de todos los contratos que celebre la entidad mercantil SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS COMARCAS MINERAS, S.A.(en adelante SODECO).

Esta Instrucción se encuentra publicada en el Perfil del Contratante, a disposición de todos los interesados para participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ella.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

SODECO es una sociedad mercantil de titularidad pública, constituida en escritura pública el 13 de octubre de 1988, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, estando la totalidad de su capital social suscrito al 50% por las sociedades HULLERAS DEL NORTE, SA (HUNOSA) y SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (SRP) estando sujeta a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de "Contratos del Sector Público" (LCSP).

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Instrucción los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir SODECO con las Administraciones Públicas, y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) los contratos de suministro relativos a actividades directas de la sociedad, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que SODECO se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

Esta Instrucción es de obligado cumplimiento para todas las Unidades Organizativas de la Empresa.

3. VIGENCIA

La presente Instrucción entrará en vigor desde la fecha de efectividad, estando vigente hasta su expresa derogación.

4. CONTENIDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los procedimientos de contratación y adjudicación de SODECO como entidad del sector público sin la condición de poder adjudicador se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

El criterio de adjudicación de los contratos se efectuará de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa, concepto definido en la LCSP.

4.1. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

4.1.1. Principio de publicidad y concurrencia

Con el fin de asegurar la transparencia, y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, SODECO habilitará en su página Web un área específica desde donde difundirá su perfil de contratante, en el que se podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación de la Empresa.

En todo caso, en el perfil de contratante deberán publicarse:

- a. Los datos básicos del órgano de contratación.
- b. Los procedimientos generales en materia de contratación.
- c. Los anuncios de información previa.
- d. La adjudicación provisional de los contratos.
- e. Las licitaciones abiertas o en curso.

4.1.1.2. Exclusión de publicidad

Motivadamente, el órgano de contratación podrá excluir de publicidad a los contratos en los que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a.- Cuando, objetivamente, la naturaleza y características del objeto del contrato sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia.

b.- Cuando no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c.- Cuando, por razones técnicas, o artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d.- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

e.- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Sociedad, y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.

f.- Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto, o en el contrato, sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

g.- Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que no hayan pasado más de tres años desde la adjudicación, y

que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

h.- Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

i.- Cuando, en los contratos de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.

Esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

j.- Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

k.- Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados, o bolsas de materias primas, de suministros que coticen en los mismos.

l.- Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

ll.- Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que,

aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

m.- Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que no hayan pasado más de tres años desde la adjudicación, y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

n.- Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

ñ.- En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 200.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 60.000 euros.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

4.1.2. Principio de transparencia

Este principio implica:

1. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
2. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

4. La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

4.1.3. Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1.- La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

2.- La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

3.- El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4.- La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

4.1.4. Principio de confidencialidad

SODECO no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

4.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

4.2.1. Órgano de contratación

Por delegación del Consejo de Administración de SODECO, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de SODECO, tiene atribuida la condición de órgano de contratación.

4.2.2. Publicación de las licitaciones.

El anuncio de licitación habrá de ser publicado por un plazo mínimo de diez días hábiles, salvo que la urgencia de la contratación, debidamente justificada, requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la Sociedad, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

4.2.3. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán presentarse en el plazo previsto en el anuncio de licitación que, salvo causas debidamente justificadas, no será inferior a diez días. Dicho plazo podrá ser prorrogado siempre que no haya vencido antes de acordarse la prórroga y que no se hayan presentado previamente proposiciones de ningún licitador. Excepcionalmente podrá ser prorrogado si el número de ofertas recibidas en el plazo previsto fuera inferior a 3 o por la concurrencia de otras causas excepcionales, de lo cual se dará la oportuna publicidad en el anuncio de licitación.

4.2.4. Control y Apertura de Ofertas.

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y serán abiertas una vez que transcurra el plazo indicado en el apartado 4.2.3. Presentación de ofertas

Se comprobará que las ofertas recibidas cumplen con los criterios generales de petición de ofertas establecidos en el pliego de la licitación, o en los Pliegos de Bases y Cláusulas Generales, que, al igual que estas Instrucciones, se encontrarán publicadas en el perfil de contratante a disposición de los posibles licitadores.

Las ofertas que adolezcan de algún defecto documental podrán ser subsanadas en el plazo de 5 días hábiles.

Se visará uno de los ejemplares de las ofertas recibidas, con el objeto de que pase a formar parte integrante del contrato que, en su caso, se llegase a formalizar.

4.2.5. Estudio de ofertas.

4.2.5.1. Capacidad y Solvencia del Contratista.

Sólo podrán contratar con SODECO, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en la forma que en cada supuesto se determine en el pliego de la licitación, o en cualquiera de los métodos indicados en el Título II Capítulo II del Libro I de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de "Contratos del Sector Público" (LCSP). El órgano de contratación analizará y rechazará en su caso, las ofertas de los contratistas que no acrediten su capacidad y solvencia.

4.2.5.2. Ofertas que requieren información técnica previa.

La Posición Peticionaria analizará las ofertas desde el punto de vista técnico, e informará al órgano de contratación de aquéllas que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por SODECO en las condiciones de licitación o en los pliegos de prescripciones técnicas, si los hubiera.

Comprobado el cumplimiento de los requerimientos técnicos, el órgano de contratación realizará la apertura de las propuestas con las correspondientes ofertas económicas.

4.2.3.3. Adjudicación de los contratos.

El órgano de contratación, por resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores, y publicarse en el perfil

de contratante de la Sociedad, procederá a adjudicar el contrato a la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

Con carácter general el plazo máximo de adjudicación provisional será de 3 meses desde la fecha de apertura de ofertas, que sólo podrá superarse por causas justificadas.

Esta adjudicación será provisional hasta que el contratista aporte la documentación necesaria para formalizar el contrato, para lo cual dispondrá de un máximo de diez días hábiles.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

En todo caso, los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra, cuando se trate de este tipo de contratos.

4.2.6. Objeto, Precio y Valor Estimado del Contrato

Para la fijación del Objeto, Precio y del Valor Estimado de los contratos se entenderá a lo dispuesto en los artículos 74 a 76 de la LCSP.

4.2.7. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrá señalar, en los pliegos, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

4.2.8. Contratos reservados

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la citada Disposición Adicional.

4.2.9. Carácter de los contratos y jurisdicción competente

Los contratos que celebre SODECO tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 LCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

No obstante lo anterior, y respecto a las controversias que pudieran plantearse sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos sucritos, SODECO se reserva la posibilidad de optar por una solución arbitral de las mismas, en los términos previstos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

5. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de las funciones que en esta materia corresponden a las distintas Direcciones afectadas en el normal desarrollo de su competencia, le incumbirá al Director General de la Sociedad el seguimiento del cumplimiento de los procedimientos de esta Instrucción.

6. DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción, quedarán derogadas todas las instrucciones, disposiciones y normativas en general, que sobre la materia regulada en ella se hubiesen dictado anteriormente.